



Tala Huasi, 18 de Diciembre de 2024.-

COMUNA DE TALA HUASI

RESOLUCION GENERAL TARIFARIA AÑO 2024

Nº 169/2024

TARIFARIA AÑO 2025

TITULO I

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo. 1º.-

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 145 de la RGI, divídase a la Comuna en las siguientes zonas, de acuerdo con el detalle y plano de zonificación que forma parte, como Anexo I, y que integra la presente Resolución.

ZONA A-1:

Comprenderá todos los inmuebles cuyos frentes reciben los siguientes servicios:

- Recolección de Residuos
- Alumbrado Público (Mantenimiento)
- Mantenimiento de calles

ZONA A-2:

Comprenderá todos los inmuebles cuyos frentes reciben los siguientes servicios:

- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de calles

ZONA A-3:

Comprenderá todos los inmuebles cuyos frentes reciben los siguientes servicios:

- Recolección de Residuos

CAPITULO II

Artículo 2º.-

A los fines de la aplicación del artículo 148º de la O.G.I., fijase para los inmuebles edificados un valor por metro cuadrado, considerándose a los

efectos del cálculo, la superficie del terreno y por año, conforme a las zonas descritas en el artículo 1º de esta Resolución y los valores dispuestos a continuación:

INMUEBLES EDIFICADOS

- a) Los terrenos hasta 850 mt² abonarán un monto mínimo según zona conforme a la escala que se establece

Montos Mínimos

<u>A 1</u>	<u>A 2</u>	<u>A 3</u>
\$150.000	\$ 90.000	\$ 52.000

Para los terrenos que superen los 850 mt² deberán calcular el valor del tributo según la siguiente escala por mt² y las especificaciones de los inc b, c, d y e
Tabla de valor de mt² para terrenos que superen los 850 mt²

<u>A 1</u> \$/m ²	<u>A 2</u> \$/m ²	<u>A 3</u> \$/m ²
\$ 176.00	\$ 104.00	\$ 60.00

- b) **Lotes de hasta 1.500 m²:** Abonarán el monto establecido según el valor por metro cuadrado correspondiente a cada zona, conforme a las tarifas vigentes.

- c) **Lotes de más de 1.500 m² y hasta 5.000 m²:**

Además del pago establecido en el inciso a), los propietarios deberán abonar el 50% del valor por metro cuadrado aplicable a la zona correspondiente, calculado sobre los metros excedentes de 1.500 m².

- d) **Lotes de más de 5.000 m² y hasta 10.000 m²:**

Además de lo dispuesto en los incisos a) y b), se aplicará un cargo adicional equivalente al 30% del valor por metro cuadrado vigente en la zona correspondiente, sobre los metros excedentes de 5.000 m².

- e) **Lotes de más de 10.000 m²:**

Para lotes cuya superficie exceda los 10.000 m², se aplicará un cargo adicional del 20% del valor por metro cuadrado establecido para la zona correspondiente, calculado únicamente sobre los metros excedentes de dicha superficie, además de los cargos establecidos en los incisos a), b) y c).



CAPITULO III

INMUEBLES BALDIOS

Artículo 3º.-

A los fines de la aplicación del Artículo 167º de la R..G.I., todos los inmuebles de barrios abiertos, abiertos con acceso controlado y cerrados, abonarán la Tasa establecida en el Art. 2º con un adicional de:

a) Los inmuebles baldíos de barrios abiertos, abonarán la Tasa establecida en el Art. 2º con un adicional **del treinta por ciento (30%)** sobre el importe de la misma.-

c) Los inmuebles edificados en infracción al Código de Edificación cuyos planos se encuentren registrados en la Secretaría de Obras Privadas Comunal, abonarán las Tasas previstas en los capítulos I y II de la presente Resolución con una sobretasa del 50% mientras se mantenga la infracción detectada, si en cambio la infracción al Código se trata de un excedente al FOS O FOT la sobretasa será del 100% sobre la tasa establecida en el artículo 2º .-

d) Los inmuebles destinados a pasajes y calles privadas, quedarán exentos de la tasa establecida en el Art. 2º.-

Artículo 4º:

Fijase un Adicional del diez por ciento (10%), con Afectación Especial sobre las Contribuciones por los Servicios a la Propiedad Inmueble, e industria y comercio, determinada en los Artículos anteriores, con destino a inversiones y gastos en Ambiente, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, previéndose presupuestariamente en forma separada los fondos provenientes por este concepto, porcentual que será debidamente identificado en el cedulón.-

Artículo 5º.-

Para los inmuebles baldíos que se encuentren en malas condiciones de mantenimiento, higiene y/o seguridad, se regirán conforme lo dispone, el siguiente procedimiento, que se transcribe texto ordenado a continuación:

"Baldíos sin mantenimiento"

inc 1º:- Los propietarios, arrendatario, poseedores y/o tenedores de inmuebles baldíos están obligados a mantenerlos en condiciones de higiene, libres de malezas y/o yuyos, de más de cuarenta centímetros (0,40 cm.) de altura, roedores, animales muertos, basuras, deshechos y de todo otro elemento que pueda significar peligro para la seguridad o salud pública. Prohibiéndose el topado por medios mecánicos, el retiro de la totalidad de las especies arbóreas del mismo por la mano del hombre u otros medios. Recayendo la responsabilidad de retiro de los residuos, poda y/o malezas a cargo del arrendatario, poseedor, tenedor o propietario del lote, debiendo en el término

de 48 horas de efectuada la limpieza proceder a efectuar el depósito y retiro del producido en el Predio que a esos fines arrienda la Comuna, o en el lugar que esta lo indique.

La infracción a esta obligación será sancionada con una multa, de acuerdo con la siguiente tabla: establecida en UF equivalente al valor del Gasoil Premium grado 3, YPF en la Provincia de Córdoba.

* Lotes de hasta 500 metros cuadrados:	50 UF
* Lotes de hasta 1500 metros cuadrados:	77 UF
* Lotes de hasta 3000 metros cuadrados:	119 UF
* Lotes de más de 3000 metros cuadrados:	148 UF

Inc 2º.-

La constatación del estado de los inmuebles será realizada por el personal de la administración de la Comuna. disponga a tal fin, de oficio o a instancia de la denuncia realizada ante la Mesa de Entrada Comunal. En caso de violación a la obligación establecida en el inciso a) del presente artículo, el agente Comunal labrará un acta de infracción, no pudiendo realizarse más de dos por mes por cada inmueble correspondiendo a cada una de las actas los montos establecidos en el artículo primero.-

Inc 3º.-

Las actas deberán contener, lugar y fecha del Acta, identificación del inmueble a través de su designación catastral y domicilio, descripción de las circunstancias de hecho que se constaten y su calificación legal, nombre y domicilio de los testigos y del denunciante si los hubiere, la mención de toda otra prueba del hecho, la firma del agente, con aclaración del nombre y del cargo. -

Las actas labradas por los agentes comunales competentes con las formalidades establecidas podrán ser consideradas por el Presidente como suficiente prueba de responsabilidad del infractor. –



Inc . 4º.-

Elevada el Acta de Infracción por ante el presidente, se citará al presunto infractor al domicilio tributario, para que en el término de cinco (5) días comparezca a ejercer su defensa.

Si dentro del término del emplazamiento el infractor comparece y acredita haber cumplido con la obligación de desmalezar el inmueble, y ofrece el pago voluntario, podrá cancelar la multa con el pago del 70 % del valor de esta.

Transcurrido el emplazamiento y producida la prueba, en el plazo respectivo, se dictará resolución fundada, la que será notificada y una vez firme, ejecutada.”

CAPITULO IV

FORMAS DE PAGO

Artículo. 6º.-

Las contribuciones por los servicios que se presten a la propiedad inmueble, se abonarán de la siguiente manera:

- a) en un solo pago anual con vencimiento a la misma fecha de la primera cuota, con un beneficio de descuento del 20%, siempre que haya sido contribuyente cumplidor, sin deuda y que tenga abonado en tiempo y forma el periodo inmediato anterior.

1.-Clausula transitoria: Este beneficio se aplicará a todo contribuyente que al 17 de enero 2025 haya abonado la totalidad de su deuda.

- b) En once (11) cuotas:

1-	La primera con vencimiento el	10/02/2025
2-	La segunda con vencimiento el	10/03/2025
3-	La tercera con vencimiento el	10/04/2025
4-	La cuarta con vencimiento el	12/05/2025
5-	La quinta con vencimiento el	10/06/2025
6-	La sexta con vencimiento el	10/07/2025
7-	La séptima con vencimiento el	11/08/2025
8-	La octava con vencimiento el	11/09/2025
9-	La novena con vencimiento el	10/10/2025
10-	La décima con vencimiento el	10/11/2025
11-	La décima primera con vencimiento el	10/12/2025

Cada cuota será equivalente a una onceava (11) parte, y a cada una de ellas se le agregará un porcentaje de ajuste, conforme a la variación del índice de precios al consumidor-nivel general que publica el INDEC. Los agregados por mayores costos indicados precedentemente se realizarán de la siguiente forma:

- a) Para las variaciones, según índice precios consumidor-nivel general de los meses de Enero –Febrero/2025 se aplicarán a las cuotas 3ra y 4ta. cuyos



- b) vencimientos operan en los meses de Abril y Mayo (vencimientos 10/04/2025 y 12/05/2025, respectivamente)
- c) Para las variaciones, según índice precios consumidor-nivel general de los meses de Marzo –Abril/2025 se aplicaran a las cuotas 5ta y 6ta, cuyos vencimientos operan en los meses de Junio y Julio (vencimientos 10/06/2025 y 10/07/2025, respectivamente)
- d) Para las variaciones, según índice precios consumidor-nivel general de los meses de mayo y Junio/2025 se aplicarán a las cuotas 7ma y 8va. cuyos vencimientos operan en los meses de agosto y octubre (vencimientos 11/08/2025 y 11/09/2025, respectivamente)
- e) Para las variaciones, según índice precios consumidor-nivel general de los meses de Julio y Agosto/2025 se aplicarán a las cuotas 9na y 10ma cuyos vencimientos operan en los meses de octubre y noviembre (vencimientos 10/10/2025 y 10/11/2025, respectivamente)
- f) Para las variaciones, según índice precios consumidor-nivel general de los meses de Setiembre y Octubre/2025 se aplicaran a la cuotas 12ms cuyos vencimiento opera en el mes de diciembre (vencimientos 10/12/2024.
- g) Facúltase al Presidente Comunal a posponer la aplicación de la variación cuando el porcentaje de ajuste establecido, según el índice de precios al consumidor-nivel general no supere el tres por ciento (3%) mensual para el período indicado en los incisos b) y f) precedentes.
- h) Por Resolución de Presidencia, establecerá los excedentes del porcentaje del inciso anterior, conforme a la variación en los periodos antes mencionados, conforme a la publicación del INDEC.
- i) Facúltase al Presidente Comunal a prorrogar por decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal hasta Noventa (90) días los vencimientos precedentemente establecidos.
Si la obligación tributaria no es cancelada en el periodo de prorroga a partir de dicha fecha, serán de aplicación los recargos resarcitorios de la O.G.I., sobre el total que tenga acumulado dicha cuota, desde la fecha original de pago.-

Artículo 7°.-

Facultase al Presidente Comunal a disponer incentivos, quita de intereses, planes de pagos, modalidades o métodos de pago (tarjetas de crédito, débito, pagos electrónicos) que permitan mejorar la recaudación municipal y/o cancelación de deudas.-

CAPITULO V

BENEFICIOS TRIBUTARIOS



Artículo. 8º.-

Las contribuciones por los Servicios a la Propiedad Inmueble correspondiente a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley 22016, se regirán por lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 551, y sus modificaciones que pudieran sancionarse.

Artículo. 9º.-

Quedan reducidas en un cien por ciento (100%) las Tasas Retributivas de la unidad de vivienda que sea única propiedad y que en ella habite el jubilado o pensionado de cualquier régimen Previsional del país, cuya pensión jubilación no supere el haber mínimo que abona la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, al momento de la presentación y que sea único ingreso del grupo familiar conviviente, cuya superficie de terreno no exceda los 800 m².-

Así mismo quedan reducidas en un cincuenta por ciento (50%) las Tasas Retributivas de la unidad de vivienda que sea única propiedad y que en ella habite el jubilado o pensionado de cualquier régimen Previsional del país, cuya pensión jubilación no supere el haber mínimo multiplicado por el coeficiente 1.50 que abona la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, al momento de la presentación y que sea único ingreso del grupo familiar conviviente, cuya superficie de terreno no exceda los 800 m².-

También gozarán de este beneficio las propiedades alquiladas por jubilados o pensionados, siempre que éstos no sean propietarios de otros inmuebles. Para acceder a los beneficios señalados precedentemente, los jubilados o pensionados deberán presentar declaración jurada agregando copia del último recibo de haber jubilatorio y el contrato de locación respectivo, en el caso de ser inquilino, cada vez que abone las tasas mencionadas. -

Artículo 10º.- A los efectos de la aplicación de la contribución que incide sobre los inmuebles, se procederá para el cálculo de la tasa, conforme al ejido comunal aprobado.-

TITULO II

**CONTRIBUCION QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y DE SERVICIO.**

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 11º.- Fíjense los siguientes montos fijos por cada actividad:



ACTIVIDAD	U. DE TIEMPO	IMPORTE
Hostería (por habitación)	Anual	\$ 80.000
Restaurante-Bar-Parador	Anual	\$ 600.000
Bar	Anual	\$ 340.000
Proveedurías	Anual	\$ 540.000
Cabañas y Departamentos en alquiler (por unidad)	Anual	\$ 500.000
Estacionamiento privado	Anual	\$ 360.000
Camping	Diario	\$ 540.000
Remis o Taxis	Anual	\$ 180.000
Por actividades no clasificadas precedentemente	Anual	\$ 160.000
Delivery	Anual	\$ 500.000
Casas de alquiler temporario (viviendas de alquiler al turismo) Durante la temporada	Anual	\$ 500.000

En el caso de verificarse el Estacionamiento de vehículos en predios privados, sin la correspondiente autorización Comunal, abonarán en concepto de multa, el equivalente en pesos a 98 UF, establecido en el art.5 inc. 1, siendo correspondiente el propietario del inmueble.

Artículo 12°.- Cuando en un mismo local se desarrollen hasta cinco (5) actividades comerciales, industriales o de servicios bajo la titularidad de un mismo responsable o propietario, se sumarán los importes correspondientes a cada una de dichas actividades para determinar el monto total a abonar. En caso de que se desarrollen más de cinco (5) actividades, el cálculo del monto se realizará considerando únicamente las cinco (5) actividades con los importes más elevados, excluyendo las de menor valor.

Artículo 13°.- El pago de la presente contribución se hará en las formas y plazos que se establecen a continuación:

- Si la habilitación se realiza posterior al mes de marzo y hasta diciembre, se abonará el proporcional de la contribución determinada por cada periodo anual del año en curso.
- Al contado y por todo el periodo, hasta el 10 de febrero de 2025, con descuento del diez por ciento (10%) por pago de contado. Siempre y cuando no contenga deuda anterior. Este beneficio no será acumulable con otros existentes.
- En tres (3) cuotas mensuales, fijándose:
 - La primera, sin descuentos ni recargos, con vencimiento el 10 de febrero de 2025.
 - La segunda, sin descuentos ni recargos; con vencimiento el 10 de marzo de 2025.

- La tercera, sin descuentos ni recargos; con vencimiento el 11 de abril de 2025.

d) De no abonarse la obligación tributaria en el término mencionado precedentemente, le serán de aplicación los intereses establecidos en el art. 32.

Artículo 14°.- No adhiere al art. 214 de la OGI. Establécese que las Empresas del Estado regidas por la Ley Nacional N° 22016, abonarán las tasas de este Título establecidas por Resolución N° 0230 de la ex Subsecretaria de Asuntos Municipales y Comunales (16/02/81) y los vencimientos de estas son los fijados en el artículo anterior de la presente Resolución y sus montos son los que a continuación se detallan:

a) La Empresa Provincial de Energía de Córdoba y las Cooperativas de suministro eléctrico, por cada kilovatio facturado mensualmente (incluido Alumbrado Público) en toda la jurisdicción de la Comuna, para el año 2025 Se abonará la suma de \$ 0,45 por cada Kw facturado mensual en la jurisdicción de la comuna.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Artículo 15°.- Se establecen las siguientes contribuciones:

a) Por la ocupación en la vía pública con mesas y sillas, los bares, confiterías y similares pagarán anualmente.	\$ 144.000.-
b) Por las actividades de kioscos de diarios y revistas en la vía pública, pagarán con carácter anual y por adelantado.	\$ 74.000.-
c) Por las actividades comerciales de vendedores ambulantes habituales, habilitados, pagarán con carácter mensual y por adelantado.	\$ 30.000
d) Por alquiler de Caballos y Otros. (Anuales)	\$ 174.000
e) Por venta de ropa, etc. (Anuales)	\$ 174.000.
f) No clasificados anteriormente.	\$ 174.000

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 16°.- Fíjense para los letreros denominativos que identifiquen a los comercios, profesionales o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dediquen

siempre que anuncien productos o marcas determinadas, colocadas en sus establecimientos, abonarán por cada letrero por año y por m² de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Los letreros salientes, los que se aparten de la línea de edificación y sobre los techos
\$ 30.000 anuales. -

Artículo 17°.- Los letreros y carteles que anuncien ventas o remates cualquiera sea su naturaleza y que sean colocados en la propiedad o fuera de ella, a venderse o rematarse, o en los locales donde se ejecuten las ventas de remate, o en lugares visibles desde la vía pública, abonarán por fracción por mes la suma de \$ 17.000.-

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

Artículo 18°.-

Fijase los siguientes derechos de estudios de planos documentos, inspecciones, etc. de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Por visado previo de planos de obras de arquitectura, ingeniería, obras complementarias, mensuras, etc. \$ 40.000,00
b) Por permiso de edificación y derecho de aprobación de planos de ampliación demolición y/o por proyecto nuevo, abonaran el 0,012 % para vivienda y 1,6% para actividad comercial del monto de obra y que se establece para el presente cálculo en \$ 345.000 por m² cubierto total, con un mínimo de \$ 160.000,00.-

NOTA: Facultase a la Presidente Comunal a adecuar el monto citado si en el transcurso del presente ejercicio, los Colegios Profesionales adecuan o modifican los importes mencionados precedentemente

- c) Por Inspección de obra : \$ 20.000,00 por cada una de las realizadas, según el detalle:
-Capa aisladora
-Inspección de Loza
-Inspección de cloaca
d) Por inspección final de obras de arquitectura \$ 60.000,00
e) Por aprobación de planos de mensura, unión y subdivisión:
1-Un monto fijo de \$ 100.000,00
2- Un adicional, por cada lote resultante de \$ 70.000,00
f) Por Registro o aprobación de planos de relevamiento abonarán el 1.2 % para vivienda y el 2,8% para actividad comercial del monto de obra que se establece para el presente cálculo en PESOS TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 345.000,00) por metro cubiertos total, con un mínimo de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000,00)
g) Por visado previo de plano de Loteo destinado a barrio abierto abonarán un monto fijo de \$ 700.0000,00. Un Adicional por cada lote resultante de \$ 100.000,00

- h) Por visado previo de plano de loteo destinado a Barrio Cerrado abonarán un monto fijo de \$ 1.400.000,00. Un adicional por cada lote resultante de \$ 140.000,00
- i) Por aprobación de plano de subdivisión de Loteo Barrio abierto abonarán:
 - 1) Un monto fijo de \$ 1.200.000,00
 - 2) Un adicional, por cada lote resultante de \$ 140.000,00
- j) Por aprobación de plano de subdivisión de loteo Barrio Cerrado abonarán:
 - 1) Un monto fijo de \$ 2.280.000,00
 - 2) Un adicional, por cada lote resultante de \$ 180.000,00
- k) Para obras de arquitectura o ingeniería que no posean superficie cubierta abonarán sobre el monto de obra el 10%, con un mínimo de Pesos CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00)
- l) Por aprobación de planos de proyecto o relevamiento que incluyan piletas de natación, abonarán un excedente de \$ 180.000,00, o \$ 4.000,00 por m2 de construcción declarada de ambo, lo que resulte mayor.
- m) Por Visación previa de Planos de Mensura para posesión \$ 300.000,00
- n) Declaración jurada de Mejoras:
 - 1) Declaración de piletas o piscinas \$ 87.000,00
 - 2) Obras y ampliaciones no declaradas conforme cálculo establecido en el inciso f) del presente artículo. -

Los montos que pudieran abonarse según lo establece el inciso n) no podrán ser tomado como pagos a cuenta de la presentación definitiva de las construcciones por lo que deberá proceder a presentar en un plazo máximo de un año los planos de obra correspondiente a la misma debidamente aprobados por el colegio profesional interviniente.-

- o) Autorización para construcción de torres y/o estructuras para la instalación de antenas de transmisión de datos \$5. 000.000,00
- p) Será obligatorio para toda aquella construcción que se encuentre en ejecución, la utilización de contenedores debidamente habilitados, destinados a la recolección de escombros y o restos de la propia ejecución de las tareas de construcción. El incumplimiento de la presente disposición será pasible de las multas establecidas en la presente Resolución. -

Artículo 19°.-SANCIONES:

- a) Por los m2 no declarados (Sin planos aprobados) se aplicará una sobretasa sobre la tasa a la propiedad equivalente al 200% (doscientos por ciento) que correspondería tributar por esos metros cuadrados, hasta su regularización.
- b) Por edificaciones fuera del reglamento de construcciones de La Comuna, se aplicará una sobretasa del 200% (doscientos por ciento) que corresponde tributar a esos metros cuadrados, hasta su regularización.
- c) Por los m2 de invasión de espacios públicos (Violación a la línea Comunal de calles y veredas), abonará en forma mensual la suma de \$ 400 por cada metro cuadrado, hasta su regularización.
- d) En caso de concurso de las infracciones antes enumeradas, se procederá a la sumatoria de los montos resultantes.

Artículo 20°.- El atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas establecidas en el presente Título, generarán los recargos previstos en la RGI. La misma será del 3,6% mensual.



TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

CAPITULO I

Artículo 21°.-Fijase un derecho del diez por ciento (10 %), sobre el total facturado por todo concepto por la empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica, actuando como agente de percepción la Empresa proveedora de la energía eléctrica.

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 22.-Fijanse los siguientes montos por Derechos de Oficina:

a)	Referidos a inmuebles	\$ 28.000,00
b)	Referidos a loteos y urbanizaciones	\$ 20.000,00
c)	Referidos a permisos de edificación	\$ 20.000,00
d)	Referidos a industria, comercio, y servicios	\$ 10.000,00
e)	Referidos a espectáculos públicos	\$ 10.000,00
f)	Referidos a copias de documentación	\$ 6.000.-
g)	Referidos a rifas y valores	\$ 6.000.-
h)	Carnets de manipulador de alimentos	\$ 18.000,00
i)	Libro Inspección Comercio	\$ 9.000,00
j)	Habilitación o Baja de Comercio	\$ 20.000,00
k)	Derechos de oficina referidos a vehículos:	
	Por libres deudas de automóviles y motos: (Otorgamiento y Certificado de libre deuda)	\$ 10.000,00
l)	Duplicado de libre deuda	\$ 6.000.-
m)	Constancia o fotocopia de documentación	\$ 6.000.-
n)	Inscripción del vehículo.	\$ 6.000.-
o)	Derecho de Oficina por OBLEA ESTACIONAMIENTO por quincena.	\$ 50.000,00
p)	Permiso de Venta Ambulante	\$ 48.000,00

TITULO XV

CONTRIBUCIONES SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES

CAPITULO I

Artículo 23°.-

De conformidad a lo establecido en la R.G.I, fijase los siguientes montos mínimos para vehículos automotores y acoplados, para la anualidad 2025:

a)	Automóviles, rurales, ambulancias, autos funerarios (Modelo hasta 2009)	\$	20.000,00
b)	Camiones, Jeep, Furgones (Modelo hasta 2009)	\$	30.000,00
c)	Camiones y Colectivos		
	Hasta 15.000 kilogramos de capacidad de carga	\$	36.000,00
	De más de 15.000 kilogramos de capacidad de carga	\$	54.000,00
	Colectivos y Minibús	\$	64.800,00
d)	Acoplados de carga		
	Hasta 5.000 kilogramos de capacidad de carga	\$	40.000,00
	De 5.001 a 15.000 kilogramos de capacidad de carga	\$	60.000,00
	De más de 15.000 kilogramos de capacidad de carga	\$	72.000,00

Respecto de los vehículos correspondientes al modelo 2010 y posteriores, el monto a pagar surgirá de aplicar la alícuota del 1,5% sobre la valuación de los vehículos, que a tal efecto establezca el Ministerio de Economía y Gestión Pública (o repartición que en el futuro lo reemplace) de la Provincia de Córdoba a propuesta de la Dirección General de Rentas, A.C.A.R.A. u otras tablas de similares características, las que se actualizarán según lo propongan estas reparticiones.

Para los acoplados, casas rodantes, trailers y similares, motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, moto furgones y ciclomotores, que no figuren en la valuación del A.C.A.R.A. o dicha valuación sea inferior a la escala municipal, abonarán conforme a las escalas que como Anexo II se adjunta a la presente Resolución.

En cuanto a los demás aspectos que se refieran a vehículos automotores se aplicarán las disposiciones de la Resolución General Impositiva vigente.-

Artículo 24°.-

Fijase la fecha y condiciones de pago de la contribución municipal sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, según el siguiente detalle:

- Al contado con vencimiento el 17/02/2025 con un descuento del diez por ciento (10%), siempre que NO REGISTREN deudas al 17/01/2025.
- En seis (6) cuotas:



1- La primera con vencimiento el	17/02/2025
2- La segunda con vencimiento el	10/04/2025
3- La tercera con vencimiento el	12/06/2025
4- La cuarta con vencimiento el	14/08/2025
5- La quinta con vencimiento el	13/10/2025
6- La sexta con vencimiento el	15/12/2025

- c) Facultase a la Presidente Comunal a prorrogar por Resolución, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal hasta noventa (90) días los vencimientos precedentemente establecidos.

Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga a partir de dicha fecha, serán de aplicación los recargos resarcitorios de la O.G.I., sobre el total que tenga acumulado dicha cuota, desde la fecha original de pago.

Quedan reducidas en hasta un cien por cien las Contribuciones que Inciden sobre los Automotores, Acoplados y Similares, las personas con discapacidad y veteranos de guerra –excombatientes- que sean titulares de hasta un (1) automotor, debiendo presentar la documentación correspondiente.

NOTA: Las eximiciones de la Contribución que Incide Sobre los Automotores, Acoplados y Similares, son para el año fiscal en curso, en ningún caso será retroactiva a años vencidos.-

Artículo 25°.- Los certificados de libre deuda deberán ser solicitados por el titular en caso de persona real, cuando se trate de personas jurídicas lo hará su representante mediante el poder otorgado por el Escribano Público. Los titulares por causas que especificarán podrán autorizar a terceros, debiendo suscribir la correspondiente nota y su firma ante Escribano Público con registro o Juez de Paz.

Artículo 26°.- Por cobros varios a automotores y trámites:

Informe de deudas	\$6.000.-
Autenticación de fotocopia	\$6.000.-
Actualización libre deuda vencido	\$6.000.-
Por asentar el recibo oficial de transferencia del vehículo.	\$6.000.-
Por inspección de vehículos provenientes de otra jurisdicción	\$6.000.-




TITULO XVI

RENTAS DIVERSAS **CAPITULO I**

Artículo 27°.- Por los servicios prestados por la Comuna no comprendidos en los Títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes se abonarán las siguientes contribuciones:

a) Por estacionamiento de vehículos en la zona de asadores, baños aledaños.	\$ 10.000.-
b) Por estacionamiento de vehículos fuera de la zona anterior	\$ 7.000.-
c) Por viaje de poda en camión	\$ 30.000
d) Venta de Cestos para residuos domiciliarios	\$ 70.000
e) Todo contribuyente abonara el servicio de agua corriente en todo de acuerdo con el convenio firmado entre la cooperativa y la Comuna. Los aumentos deberán ajustarse según el convenio existente.	

Artículo 28°.- Por la ocupación del espacio público comunal, los contribuyentes responsables deberán tributar los siguientes derechos:

- a) Por el tendido de redes eléctricas, el 2% del importe neto facturado.
- b) Por el tendido de redes telefónicas, el 2% del importe neto facturado.
- c) Por el tendido de redes de transmisión, retransmisión, interconexión y/o propalación radial o televisiva y telefonía móvil, el 4% del importe neto facturado.

Todos estos tributos serán cobrados en forma mensual. En el caso de facturación con porcentaje de facturación bimestral la liquidación será de igual manera, monto fijo o porcentaje.

TITULO XVII

TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES

Artículo 29°.: FÍJENSE los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de cualquier tipo:

- a) Tasa por habilitación y/o compartición y estudio de factibilidad de ubicación: PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000,00) por única vez y por cada empresa prestataria del servicio.-
- b) Tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas PESOS UN MILLON SEICIENTOS (\$ 1.600.000,00) anuales por cada estructura portante.

El vencimiento del pago de esta contribución se establece el 31 de Marzo de cada año

TITULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 30°.- Esta Resolución General Tarifaria regirá a partir del 1° de Enero de 2025 y hasta 31 de Diciembre de 2025.

Artículo 31°.- Quedan derogadas todas las disposiciones y Resoluciones en las partes que se opongan a la presente.

Artículo 32°.- Se fija el interés punitivos por mora en el 0,12% diario (cero doce por ciento) a los fines de establece los recargos pertinentes por el pago fuera de termino de las diferentes tasas contenidas en la presente resolución.-

Artículo 33°- Facultase al Presidente Comunal a reglamentar incentivos (quita de intereses, planes de pagos) que permitan mejorar la recaudación municipal y/o cancelación de deudas; para todas las contribuciones y tasas Comunales.

Artículo 34°- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO DE LA COMISION Y ARCHIVESE



ANEXO II

ACOPLADOS DE TURISMO Y CASAS RODANTES

MODELO AÑO	Hasta 150	de 151 a 400	De 401 a 800	de 801 a 1800	Más de 1.800
2025	\$ 8.110,00	\$ 14.260,00	\$ 25.044,00	\$ 61.498,00	\$ 130.302,00
2024	\$ 7.052,00	\$ 12.400,00	\$ 21.778,00	\$ 53.476,00	\$ 113.306,00
2023	\$ 5.642,00	\$ 9.920,00	\$ 17.422,00	\$ 42.780,00	\$ 90.644,00
2022	\$ 5.146,00	\$ 8.680,00	\$ 16.306,00	\$ 39.960,00	\$ 83.918,00
2021	\$ 4.000,00	\$ 7.130,00	\$ 13.114,00	\$ 31.992,00	\$ 66.992,00
2020	\$ 3.566,00	\$ 6.386,00	\$ 11.594,00	\$ 28.334,00	\$ 59.954,00
2019	\$ 3.194,00	\$ 5.766,00	\$ 10.386,00	\$ 23.498,00	\$ 53.724,00
2018	\$ 3.038,00	\$ 5.084,00	\$ 9.580,00	\$ 23.188,00	\$ 49.074,00
2017	\$ 2.728,00	\$ 4.650,00	\$ 8.650,00	\$ 13.424,00	\$ 43.152,00
2016	\$ 2.418,00	\$ 4.000,00	\$ 7.596,00	\$ 18.384,00	\$ 38.192,00
2015	\$ 2.264,00	\$ 3.844,00	\$ 7.038,00	\$ 16.462,00	\$ 34.690,00
2014	\$ 1.768,00	\$ 3.348,00	\$ 6.232,00	\$ 15.036,00	\$ 31.186,00
2013	\$ 1.582,00	\$ 3.070,00	\$ 5.426,00	\$ 13.114,00	\$ 27.498,00
2012	\$ 1.520,00	\$ 2.388,00	\$ 4.712,00	\$ 11.346,00	\$ 23.964,00
2011	\$ 1.210,00	\$ 2.326,00	\$ 4.000,00	\$ 9.580,00	\$ 20.802,00
2010 y Ant.	\$ 1.086,00	\$ 2.232,00	\$ 3.504,00	\$ 8.774,00	\$ 18.384,00

MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

MODELO AÑO	Hasta 140cc.	De 141 a 240 cc.	De 241 a 500 cc.	De 501 a 750 cc.	Más de 750 cc.
2025	\$ 3.922,00	\$ 20.456,00	\$ 26.204,00	\$ 38.858,00	\$ 71.480,00
2024	\$ 3.410,00	\$ 17.788,00	\$ 22.786,00	\$ 33.790,00	\$ 62.156,00
2023	\$ 2.728,00	\$ 14.230,00	\$ 18.228,00	\$ 27.032,00	\$ 49.724,00
2022	\$ 2.388,00	\$ 12.400,00	\$ 16.616,00	\$ 24.304,00	\$ 44.920,00
2021	\$ 2.232,00	\$ 9.766,00	\$ 13.920,00	\$ 20.770,00	\$ 34.690,00
2020	\$ 1.922,00	\$ 9.146,00	\$ 12.804,00	\$ 19.344,00	\$ 31.186,00
2019		\$ 8.308,00	\$ 11.192,00	\$ 16.616,00	\$ 27.560,00
2018		\$ 7.038,00	\$ 9.766,00	\$ 13.920,00	\$ 24.274,00
2017		\$ 6.386,00	\$ 8.774,00	\$ 12.400,00	\$ 21.576,00
2016		\$ 5.580,00	\$ 7.596,00	\$ 11.192,00	\$ 19.344,00
2015		\$ 4.960,00	\$ 7.038,00	\$ 9.982,00	\$ 17.422,00
2014		\$ 4.340,00	\$ 5.922,00	\$ 9.114,00	\$ 15.996,00
2013		\$ 4.000,00	\$ 4.960,00	\$ 7.998,00	\$ 13.920,00
2012		\$ 3.256,00	\$ 4.340,00	\$ 7.038,00	\$ 11.998,00
2011		\$ 2.822,00	\$ 3.844,00	\$ 5.922,00	\$ 10.386,00
2010 y Ant.		\$ 2.388,00	\$ 3.224,00	\$ 4.960,00	\$ 9.146,00

Carlos A. Mainardi
SECRETARIO
Comuna Tala Huasi

Marta Marinucci
TESORERA
COMUNA DE TALA HUASI

Marcelo A. Mainardi
PRESIDENTE
COMUNA DE TALA HUASI